



No. de Contrato: SAIG04/SSA02/SG08/V-007/2016.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. ROMÁN JESÚS PÉREZ REJÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ESTADO" QUE:

I.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV, inciso a) y XXXI, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 10, 16 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y cuyo Poder Ejecutivo, lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de Representante del Estado y en su caso, para esos mismos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda.

I.2.- El ING. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con el nombramiento de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, con fecha 3 de Noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 4, 10, 16 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.3.- Tiene como Registro Federal de Contribuyentes: **GEC-950401659**.

I.4.- Para efectos de este Contrato señala como domicilio el ubicado en la calle 8 numero 325 tercer piso "Edificio Lavallo", entre calles 63 y 65, Colonia Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE:

II.1. Es mexicano por nacimiento, una persona física, mayor de edad propietario de una empresa denominada "**GRUPO HALCONES**", no constituida conforme a la Ley General de Sociedades



No. de Contrato: SAIG04/SSA02/SG08/V-007/2016.

Mercantiles, constituida legalmente en los términos fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 01 de abril de 1991.

II.2. Su objeto social es la servicios de investigación y de protección y custodia, a través del personal operativo con que cuenta su empresa, conforme a las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche que regula la prestación de servicios privados de seguridad en el Estado de Campeche, encontrándose debidamente autorizado por un año para el ejercicio de esa actividad por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, bajo registro número **S.S.P./DJ/ESP/020/1S-2016, Expediente: 006/11-2016, de fecha 30 de marzo del 2016.**

II.3. Señala como domicilio legal el de la Calle 5 # 55 entre calle 2 y 101 Col. Bellavista, C.P. 24020, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es: **PERR5807214M5**, la clave de su Credencial Única de Registro de Población (CURP) es: **PERR580721HCCRJM02**.

III. DE AMBAS PARTES QUE:

III.1. El presente contrato de prestación de Servicios Privados de Vigilancia se efectúa de conformidad con los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 2505 y 2506 del Código Civil del Estado en vigor.

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL ESTADO" los servicios que su empresa proporciona en materia de vigilancia privada descrito en el documento que se agrega como "ANEXO 1", debidamente firmado por las partes, integrándose al presente Contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL ESTADO" los servicios descritos en el "ANEXO 1", aun los días considerados inhábiles por disposición de la Ley Federal del Trabajo o del marco jurídico estatal o de alguna disposición de carácter administrativo, con dos o más elementos operativo de la empresa con entrada a las ocho (8:00) horas y salida a las veinte (20:00) horas en el primer turno; y entrada a las veinte (20:00) horas y salida a las ocho (8:00) horas del día siguiente en el segundo turno; elementos que en todo caso hayan tomado descanso previo de rigor para que rindan en el turno que les corresponda, no habiendo desempeñado servicio alguno en turno inmediato anterior de ocho (8), doce (12) o más horas en este inmueble o en cualquier otro donde su empresa los proporcione.

TERCERA. Las funciones a realizar por el personal operativo de la empresa se desarrollarán exclusivamente en el perímetro del inmueble según "ANEXO 1".

CUARTA. El personal operativo destinado a la prestación del servicio dependerá exclusivamente de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y bajo ningún concepto podrá ser considerado





No. de Contrato: SAIG04/SSA02/SG08/V-007/2016.

como empleado o trabajador de **"EL ESTADO"** quien queda a salvo de cualquier responsabilidad de carácter laboral con relación a dicho personal; por lo cual el personal operativo de la empresa de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en este Contrato.

QUINTA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como el personal operativo de su empresa, al llevar a cabo la actividad contratada se apegarán a las disposiciones legales vigentes, y muy especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEXTA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar a **"EL ESTADO"**, el personal operativo idóneo para desempeñar el servicio de vigilancia privada descrito en el **"ANEXO 1"** materia del presente Contrato.

SÉPTIMA. El plazo del Contrato de prestación de servicios será por el termino estipulado en el **"ANEXO 1"**.

OCTAVA. **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a mensualmente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por los servicios descritos en el **"ANEXO 1"**, las cantidades que ahí se detallan, más el importe el Impuesto al Valor Agregado (IVA), este importe será pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en base a la información proporcionada en el formato "abono a cuenta de cheques", el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la ley de la materia.

NOVENA. Durante el periodo que se encuentre vigente el presente Contrato, el monto pactado en la **"CLÁUSULA OCTAVA"** no sufrirá incremento alguno.

DÉCIMA. **"EL ESTADO"** se obliga a proporcionar al elemento que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asigne, para la prestación del servicio privado de vigilancia, un sitio dentro del edificio, objeto del servicio, para que guarde sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello **"EL ESTADO"** se constituya en depositario de las mismas.

UNDÉCIMA. **"EL ESTADO"** proporcionará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las facilidades necesarias para que el personal operativo de seguridad lleve a cabo simulacros y prácticas que le permitan cumplir con mayor eficiencia su misión de salvaguardar los bienes del primero, siempre que con motivo de esos simulacros y prácticas no se afecten las labores normales de las oficinas objeto de la seguridad y vigilancia, debiendo previamente dar aviso por escrito a la Secretaria de la fecha y hora en que se llevarán a cabo los simulacros y prácticas.

DUODÉCIMA. El personal asignado será sustituido cuando **"EL ESTADO"** así lo solicite por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.





No. de Contrato: SAIG04/SSA02/SG08/V-007/2016.

DECIMOTERCERA. Todas las cuestiones derivadas de este Contrato, las de su interpretación o ejecución, serán de la competencia de las Autoridades y Jueces del Estado de Campeche, a cuya jurisdicción las partes se someten, con expresa renuncia del fuero de su domicilio que pudieran tener.

DECIMOCUARTA. Los contratantes hacen constar que en este Contrato no existe dolo, lesión, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo.

Leído que fue el presente Contrato y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal lo firman de común acuerdo por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo el día 11 del mes de enero del 2016.

EL ESTADO

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ

Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

C. ROMÁN JESÚS PÉREZ REJÓN

"GRUPO HALCONES"





No. de Contrato: SAIG04/SSA02/SG08/V-007/2016.

C. ROMÁN JESÚS PÉREZ REJÓN "GRUPO HALCONES"
SERVICIO DE VIGILANCIA PROPORCIONADO A DIVERSAS OFICINAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A N E X O 1

DEPENDENCIA	INMUEBLE	HORARIO DEL SERVICIO	VIGENCIA	IMPORTE MENSUAL X SERVICIO	IVA	TOTAL MENSUAL X SERVICIO
SECRETARIA DE TURISMO.	OF. EN AV. RUIZ CORTINES S/N PLAZA MOCH-COUOH COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMP.	12 HRS. DE S.-D. DE. 8:00 AM A 20:00 HRS	1º-ENE.- 31-DIC.- 2016	\$2,711.99	\$433.92	\$3,145.91
SECRETARIA DE TURISMO.	OF. EN AV. RUIZ CORTINES S/N PLAZA MOCH-COUOH COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMP.	12 HRS. DE L.-D. DE 20:00 HRS. A 8:00 HRS	1º-ENE.- 31-DIC.- 2016	\$6,259.31	\$1,001.48	\$7,260.79
SECRETARIA DE FINANZAS	OF. EN CALLE 49 S/N EX EDIF. "BANRURAL" ENTRE 14 Y CTO. BALUARTES, COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMP.	2 VIG 24 HRS DE 7:00 AM A 7:00PM 1 VIG. 12 HRS 19:00 A 7:00 AM DE L.-D.	1º-ENE.- 30-NOV.- 2016	\$ 18,777.93	\$3,004.46	\$ 21,782.39
SECRETARIA PARTICULAR.	CASA EN CALLE PUENTE # 8.ESQ. DZALAM DFRENTE BOSQUES DE CAMP., SAN FRANCISCO DE CAMP.	24 HRS. DE L.-D. DE 7:00 HRS. A 19:00 HRS. Y DE 19:00 HRS. A 7:00 HRS.	1º-ENE.- 31-DIC.- 2016	\$12,518.62	\$2,002.97	\$ 14,521.59

San Francisco de Campeche, Campeche, Enero 11 del 2016.

